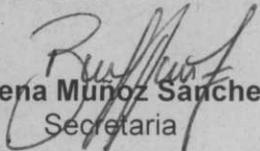


Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00069-00
Demandante: Federación Nacional de Arroceros.
Demandados: Oveth Valdez Chica y Lucy Helena Armero Chito.

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el apoderado de la parte activa mediante memoriales del pasado 06 y 20 de octubre allegó constancias de notificación al extremo pasivo; y mediante memorial del pasado 16 de noviembre, solicitó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a OVETH VALDEZ CHICA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.083.455.393 y a LUCY HELENA ARMERO CHITO, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.061.714.799, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré 3401602.

Ahora, mediante memoriales del 06 y 20 de octubre de 2022, el apoderado de la activa allegó constancia de notificación a los demandados, en la que se advierte que la demanda y el mandamiento de pago fueron entregados al correo electrónico oveth_kas07@hotmail.com; sin embargo, este no coincide con la dirección electrónica indicada en la demanda a efectos de notificaciones de la parte demandada, que corresponde a ovethkas07@hotmail.com, y del cual no se aportó constancia de entrega o acuse de recibo.

Por lo anterior, deberá la activa informar bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dirección electrónica de la pasiva se tendrá como medio de notificaciones, con la finalidad de que así sea reconocido por este Despacho.

Finalmente, téngase en cuenta lo dispuesto por el referido artículo, según el cual *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** (...)”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00069-00

Demandante: Federación Nacional de Arroceros.

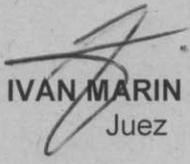
Demandados: Oveth Valdez Chica y Lucy Helena Armero Chito.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE** a la parte demandada, por no cumplirse los presupuestos que para tal fin prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 088** de fecha **18 de noviembre de 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría